



GACETA OFICIAL

AÑO XXVII {

PANAMÁ, JUEVES 16 DE OCTUBRE DE 1930

{ NÚMERO 5848 }

PODER EJECUTIVO

Presidente de la Repùblica.

F. H. AROSEMANA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

DANIEL BALLEN

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 18 N° 23-A.

Subsecretaría de Relaciones Exteriores, encargada del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida de Norte, N° 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 23 Este.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

MANUEL E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida B.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CARLOS ICAZA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida A, N° 23.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 12 Ide 1930, de 16 de Octubre, por la cual se aprueba el Contrato número 26 de 1930 celebrado entre el Poder Ejecutivo y el The National City Bank of New York..... 20511

PODER LEGISLATIVO

LEY 12 DE 1930

(DE 16 DE OCTUBRE)

por la cual se aprueba el Contrato N° 26 de 1930 celebrado entre el Poder Ejecutivo y el The National City Bank of New York.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único. Con la modificación de la cláusula 7º apruébase el Contrato N° 26 celebrado entre el Poder Ejecutivo y el The National City Bank of New York, el día 30 de Septiembre de 1930, que dice textualmente así:

"CONTRATO NUMERO 26 DE 1930"

"Entre los suscritos, Nicolás Victoria J. en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro de la República de Panamá, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este Contrato se denominará "El Gobierno", y por la otra la Sucursal de The National City Bank of New York, en esta ciudad, debidamente representada por los señores Fred Fulton Ramsey y Eduardo de Alba, el primero como su Gerente y apoderado general y el segundo como Sub-Contador, como consta en documentos que se hallan debidamente inscritos, parte que en el curso de este contrato se denominará "El Banco", bajo las condiciones que adelante se expresan, hemos celebrado el siguiente contrato de préstamo:

"Primera. El Banco concede en préstamo a el Gobierno la suma de un millón de pesos oro americano (B. 1.000,000.00)"

Ley 13 de 1930, de 3 de Octubre, por la cual se cede al Municipio de Panamá una propiedad de la Nación..... 20512

Ley 14 de 1930, de 16 de Octubre, por la cual se dictan ciertas disposiciones relacionadas con la Lotería Nacional de Beneficencia..... 20512

Ley 15 de 1930, de 16 de Octubre, por la cual se aprueba el Contrato celebrado entre el Gobierno de Panamá y el doctor Pravikin H. Martin, como Presidente y representante autorizado del Gorgas Memorial Institute of Tropical and Preventive Medicine, Inc..... 20513

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 185, de 10 de Agosto de 1930..... 20513

Resolución número 191, de 14 de Agosto de 1930..... 20513

Resolución número 192, de 18 de Agosto de 1930..... 20514

Resolución número 193, de 18 de Agosto de 1930..... 20514

Resolución número 194, de 18 de Agosto de 1930..... 20514

Resolución número 195, de 18 de Agosto de 1930..... 20514

OPICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL PROVINCIA DEL DARIÉN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1929..... 20514

PROVINCIA DE HEREDIA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1929..... 20514

Avisos Oficiales..... 20514

Edictos..... 20514

(Dólares Americanos), sobre la cual el Gobierno se obliga a pagar a El Banco intereses a la tasa de siete por ciento (7%) anual, a contar del dia en que se dé por válido el presente contrato y el Banco entregue a El Gobierno el importe de dicho préstamo. Estos intereses serán pagados al fin de cada mes sobre el saldo mensual del capital hasta el completo pago;

"Segunda. El Gobierno se obliga a pagar a el Banco el préstamo de que trata la anterior cláusula, al vencimiento de cuatro años contados desde el dia en que el presente contrato sea aprobado por la Asamblea Legislativa de la República de Panamá; dicho préstamo, así como sus intereses, serán pagados en esta ciudad;

"Tercera. El Gobierno se obliga a entregar a el Banco en cada mes, en forma consecutiva, una suma no menor de veinte y cinco mil pesos oro americano (B. 25,000.00) (Dólares Americanos) debiendo hacer la primera entrega treinta (30) días después que este contrato sea válido. De esta suma el Banco en cada mes tomará en pago lo que corresponda a cubrir el importe de los intereses y el saldo lo imputará a la amortización del capital. Por razón de estas entregas los intereses serán liquidados y pagados sobre el saldo de capital que en cada mes el Gobierno resulte a deber a el Banco. El Gobierno se reserva el derecho de cancelar la totalidad del saldo del empréstito en cualquier fecha de intereses y hacer abonos mayores de veinte y cinco mil pesos oro americano (B. 25,000.00) (Dólares Americanos) a cuenta del capital en cualquier momento;

"Cuarta. El Gobierno para garantizar a el Banco el pago del préstamo de un millón de pesos oro americano (B. 1.000,000.00) (Dólares Americanos) de que se viene tratando, así como los intereses estipulados a favor de el Banco, establece formal gravamen sobre los siguientes impuestos:

a) El que grava la propiedad urbana y rural; y

b) El que grava el degüello del ganado al por mayor y menor;

Estos impuestos han venido produciendo al rededor de sesenta mil pesos oro americano (B. 60,000.00) (Dólares Americanos) al mes. En el caso de que el producto de estos impuestos baje en cualquier mes a una cantidad menor del doble de la suma estipulada como abono mensual, el Gobierno se obliga a constituir gravamen sobre otros impuestos, que satisfagan a el Banco, hasta completar una suma igual por lo menos al doble de la requerida para el servicio de abonos que se deja estipulado;

"Quinta. Es entendido y convenido que al préstamo de que se viene tratando se le dará la siguiente aplicación:

a) B. 205,000.00 serán destinados para pagar empréstitos anteriores pendientes con la Sucursal de The National City Bank of New York, quedando sólo pendiente de pago por préstamo anterior, la suma de ciento veinte y cinco mil pesos oro americano (B. 125,000.00) (Dólares Americanos) que fue destinado para el Ferrocarril de Chiriquí, préstamo que está garantizado con el producto del impuesto sobre encomiendas postales y el producto del mismo ferrocarril, y se está amortizando con parte de esos mismos impuestos y producción, que han venido rindiendo alrededor de treinta mil pesos oro americano (B. 30,000.00) (Dólares Americanos) al mes.

b) B. 100,000.00 serán destinados para cancelar un empréstito que fue obtenido para atender trabajos en el aero puerto nacional;

c) B. 200,000.00 serán destinados para cancelar vales del Tesoro Nacional;

d) B. 80,000.00 serán destinados para comprar los terrenos ocupados por el aero puerto nacional;

e) B. 350,000.00 serán destinados a obras públicas;

f) El saldo de sesenta y cinco mil pesos oro americano (B. 65,000.00 (Dólares Americanos) será destinado por el Gobierno a fines diversos;

"Sexta. Es entendido y convenido que el millón de pesos oro americano (B. 1.000,000.00) (Dólares Americanos), importe del préstamo de que se viene tratando, permanecerá en poder de el Banco en calidad de depósito, en cuenta especial para ser retirado por el Gobierno según lo vaya necesitando. Sobre los saldos diarios al haber de esta cuenta. El Banco se obliga a pagar intereses a el Gobierno a la tasa de dos y medio por ciento (2½%) anual;

"Séptima. Si durante la vigencia del presente contrato el Gobierno contratará algún empréstito en el país o en el extranjero, del importe de dicho empréstito se obliga a cancelar todos los préstamos que el Banco le hubiere hecho al Gobierno, inclusive el que aquí se trata. Es entendido que esta cláusula no comprende ni se refiere a los bonos de la República de Panamá, al 5%, con vencimiento para el 15 de Mayo de 1963, emitidos según contrato de 22 de Junio de 1928, de acuerdo con la Ley N° 5 de 1928.

"Octava. El Gobierno se obliga a dar, en igualdad de circunstancias, la preferencia a The National City Bank of New York o a la National City Company, en el caso de cualquier operación para la construcción de empréstitos que desee llevar en lo sucesivo, bien en esta plaza o en el extranjero, durante la vigencia de este contrato. En todo caso, el Banco queda en libertad de aceptar o no la expresada preferencia, debiendo manifestarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que reciba el aviso de el Gobierno en que se le participe. Si el Banco dejare de contestar dentro de los quince (15) días mencionados, el Gobierno quedará en libertad de negociar por otro conducto la operación propuesta.

"Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y de la Asamblea Nacional, quienes deberán darla en forma reglamentaria, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del presente documento.

"En fe de lo cual, se firma el presente contrato en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta.—El Secretario de Hacienda y Tesoro, (Fdo.) NICOLAS VICTORIA J.—El Banco (Fdo.) F. F. Ramsey, (Fdo.) Ed. Alba.—República de Panamá, Poder Ejecutivo Nacional, Secretaría de Hacienda y Tesoro, Panamá, Septiembre 30 de 1930.—Aprobado.—(Fdo.) F. H. AROSEMANA.—El Secretario de Hacienda y Tesoro (Fdo.) NICOLAS VICTORIA J.—Y para los efectos legales, sométase a la consideración y aprobación de la Asamblea Nacional.—(Fdo.) F. H. AROSEMANA.—El Secretario de Hacienda y Tesoro, (Fdo.) NICOLAS VICTORIA J."

Dada en Panamá, a los 16 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

El Presidente,

J. G. LEWIS.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 16 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

LEY 13 DE 1930

(DE 3 DE OCTUBRE)

por la cual se cede al Municipio de Panamá una propiedad de la Nación.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para ceder a per-

petuidad al Municipio de Panamá, el terreno denominado "Parque del Perú", situado en el Barrio de Bella Vista.

Artículo 2º El Municipio de Panamá al tener en propiedad el referido terreno, lo dedicará todo el tiempo a Parque, el que mantendrá en perfecto estado de ornato.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

F. CHIARI.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 3 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

LEY 14 DE 1930

(DE 16 DE OCTUBRE)

por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la Lotería Nacional de Beneficencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º En todos los Distritos de la República donde se vendan cien (100) o más billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia, podrá el Gerente de la Institución nombrar Agentes especiales que tendrán a su cargo el expendio de billetes conforme se hace este servicio en las oficinas de Panamá y Colón.

Artículo 2º Tales Agentes devengarán un sueldo mensual fijo, en proporción a la cantidad de billetes que expendan. Dicho sueldo será fijado por la Junta Directiva de la Lotería, que reglamentará al mismo tiempo las funciones de los Agentes, y las formalidades que deben llenar para asegurar su buen manejo, así como las restricciones o prohibiciones para la devolución de billetes no vendidos.

Artículo 3º La Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia podrá contratar hasta por quince años el juego de Lotería de Bocas del Toro, mediante garantías satisfactorias para el cumplimiento del contrato respectivo y para los intereses de la Lotería Nacional. El contrato que al respecto celebre la Directiva requerirá para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 4º De igual manera y con las mismas formalidades podrá la Junta Directiva hacer contratos análogos al que se dispone en el artículo anterior para la Lotería de Bocas del Toro en otras secciones del país y para el juego de chance de que trata la Ley 44 de 1928.

Artículo 5º Prohibese la venta de billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia por niños menores de quince años y niñas de todas las edades.

La contravención de este artículo será penada con multa de cinco a veinticinco balboas (B. 5.00 a B. 25.00) teniendo en cuenta la reincidencia y magnitud de la falta.

Artículo 6º Ninguna persona que posea bienes inscritos en el Registro Público podrá vender por sí o por medio de terceros billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia, en las ciudades de Panamá y Colón y en los lugares en que hubiere Agentes. La infracción de esta disposición será penada con multa de cien a quinientos balboas (B. 100.00 a B. 500.00), impuesta por los Alcaldes de Distrito.

Artículo 7º El billete de la Lotería Nacional de Beneficencia es un pagaré al portador que no puede ser reemplazado por otro de modo alguno. El derecho de percibir los premios caducará al año de verificados los sorteos correspondientes.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos treinta.

El Presidente,

PABLO MORALES G.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
Octubre 16 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

LEY 15 DE 1930

(DE 16 DE OCTUBRE)

por la cual se aprueba el Contrato celebrado entre el Gobierno de Panamá y el doctor Franklin H. Martin, como Presidente y representante autorizado del Gorgas Memorial Institute of Tropical and Preventive Medicine, Inc.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Contrato por el cual se cede al Instituto Conmemorativo de Gorgas, de Medicina Tropical y Preventiva, el edificio construido en los terrenos de la Exposición, destinado a servir de Escuela de Medicina, el terreno en que está ubicado dicho edificio, que a la letra dice así:

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: Luis Felipe Clément, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el doctor Franklin H. Martin, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante autorizado del Gorgas Memorial Institute of Tropical and Preventive Medicine, Incorporated, corporación legalmente establecida en los Estados Unidos de Norte América, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

I. El Gobierno cede a perpetuidad y a título gratuito al Contratista un área de tierra en el predio de El Hatillo o Exposición Nacional, y el edificio allí construido, originalmente con el objeto de que sirviera de Escuela de Medicina, para que se organice y funcione el Laboratorio Conmemorativo de Gorgas, destinado a efectuar investigaciones en medicina tropical y preventiva.

II. El terreno que se cede mide sesenta metros (60) de frente por setenta y cinco (75) metros de fondo, siendo por consiguiente su área total de cuatro mil quinientos metros cuadrados (4,500 m²), con los linderos que a continuación se expresan:

Por el Norte, Calle treinta y seis (36).

Por el Sur, Calle treinta y cinco (35).

Por el Este, Calle sin nombre.

Por el Oeste, la Avenida Tercera.

El edificio que es de concreto armado, de dos pisos y techo de tejas, tiene una forma irregular en figura de "T" y mide: en la parte del frente, veinticinco metros, por nueve metros con veinte centímetros (9.20 m.) y en la parte de atrás, diecisiete metros con cincuenta centímetros por nueve metros (9.00), lo que da una cabida total de trescientos ochenta y siete metros con cincuenta centímetros cuadrados (387 m. 50 cms.), con los mismos linderos especificados respecto del terreno.

III. La cesión del terreno y edificio citados, es a condición expresa de que el Contratista no podrá cederlos, hipotecarlos,

gravarlos o enajenarlos en ninguna forma ni por ningún motivo, ni darle uso distinto del que queda claramente indicado en la cláusula primera, pues en caso contrario, este contrato quedará disuelto y las propiedades cedidas volverán *ipso facto* al poder del Gobierno, sin derecho a reclamo alguno. También se entenderá que se desiste de la cesión, quedando por consiguiente sin efecto este contrato, si el Contratista suspende sus actividades en relación con los fines de la Corporación que representa, por un término de cinco años consecutivos, o si no organiza y pone en funcionamiento el Laboratorio dentro de un plazo prudencial que excede de dos años, a partir de la fecha de aprobación de este contrato por la Asamblea Nacional.

IV. El Contratista acepta la cesión del terreno y edificio mencionados en el presente contrato, y se obliga a destinarlos exclusivamente a los trabajos de investigación de que se ha hecho referencia, debiendo la Corporación cesionaria ratificar conforme a sus reglamentos, la aceptación de este convenio para su completa efectividad.

V. Este contrato requiere la aprobación del Poder Ejecutivo y de la Asamblea Nacional de Panamá.

En constancia de lo expuesto, se firma por duplicado este contrato, en Panamá, a los 5 días del mes de Abril de mil novecientos veintinueve (1929).—El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, (fdo.) L. F. CLEMENT.—El Contratista, (fdo.) *Franklin H. Martin*, Chairman Board Director Gorgas Memorial Institute of Tropical and Preventive Medicine.—República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Abril de 1929.—Aprobado.—Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional (fdo.) F. H. AROSEMANA.—El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, (fdo.) L. F. CLEMENT.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

J. G. LEWIS.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 16 de Octubre de 1930.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 188.—Panamá, 1º de Agosto de 1930.

Deviérvase al "Day & Night Garage Corporation" la suma de ciento veinte balboas setenta y cinco centésimos (B. 120.75), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un automóvil "Chrysleer" motor N° 20446, que fue vendido al señor Vincent G. Neeson, empleado de la Zona del Canal, según consta en el certificado de libre entrada expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrate y comúñuese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 191.—Panamá, 14 de Agosto de 1930.

Deviérvase a los señores "Bertoli Hermanos" la suma de cuarenta y seis balboas con ochenta y nueve centésimos (46.89) a que ascienden los derechos de importación pagados sobre licores llegados de menos, según consta de los comprobantes adjuntos.

Regístrate y comúñuese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 192.—Panamá, 18 de Agosto de 1930.

Devuélvase al señor Carlos W. Müller, la suma de ciento setenta y cuatro balboas con setenta y cinco céntimos (174.75) a que ascienden los derechos de importación pagados sobre 1856.5 yardas de tela "Khaki" vendidas a los Post Exchange de los distintos campamentos en la Zona del Canal de Panamá, según consta de los documentos adjuntos.

Regístrate y comúquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 193.—Panamá, 18 de Agosto de 1930.

Devuélvase al señor "W. A. T. Co., S. A.", la suma de ciento veinte y cuatro balboas con cuatro céntimos (124.04) a que asciende el valor de los impuestos pagados sobre dos automóviles distinguidos con los motores números 3,398,677 y 3,207,629 respectivamente, dichos automóviles fueron vendidos a los señores John Allen Madison y Ernest E. Schuler, empleados en la Zona del Canal de Panamá, según consta de los comprobantes adjuntos.

Regístrate y comúquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 194.—Panamá, 18 de Agosto de 1930.

Devuélvase a la "Compañía Unida de Duque", la suma de ciento setenta y tres balboas con cuarenta y siete céntimos (173.47) a que ascienden los derechos de importación pagados sobre un automóvil marca "Hudson", motor número 612,409, el cual fué vendido para el uso Oficial del Gobernador de Colón, según consta de los comprobantes adjuntos.

Regístrate y comúquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 195.—Panamá, 18 de Agosto de 1930.

Devuélvase a los señores "Heurtematte & Cia. Inc.", la suma de quince balboas (15.00) a que ascienden el exceso de los derechos pagados sobre treinta pares de Calzado, según consta de los comprobantes adjuntos.

Regístrate y comúquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Noviembre de 1929.

PROVINCIA DE DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
LA PALMA.....	3	3	1	2	1	2
Chepigana.....	2	1	1	1	1	1
Garschimé.....	5	2
Jaqié.....
La Marea.....
Seteganti.....
Río Congo.....
Santa Dorotea.....
Tainatí.....
Tacutí.....
EL REAL.....	1	1	1	1	1
Pinegana.....
Boca de Cupe.....	4	1
Yaviza.....
Cana.....
Cituro.....
Totales.....	15	5	2	2	2	3	1	4

Panamá, 30 de Noviembre de 1929

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Noviembre de 1929.

PROVINCIA DE HERREÑA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
CHIRÍF.....	4	9	5	14	2	2	2	6	4	4
Monagrillo.....
La Arena.....	1	5	1	2	3	1	2	2
Los Pozos.....
Calabacito.....
Cerro de Paja.....
Pitaloza.....
Ocf.....
Los Carates.....
Cerro Largo.....
Llano Grande.....
Rincón Santo.....
SANTA MARÍA.....	1	2	1	6	1	1	2	2	2	2
Chupampa.....	1	1	3	4	1	1	1	1	2	2
LAS MINAS.....	6	3	4
Chumical.....
El Toro.....	1
Cerro Gordo.....
Quebrada Rosario.....	2	1	5	8	1	2	1	3
PARTITA.....	2	5	5	3	2	3	3	3	4	2
Cabuya.....
Los Castillos.....
Potuga.....
Portobello.....	5	5	1	3	2	3	3	4	2
PESF.....
Norte.....
Sur.....
Oriente.....
Occidente.....
El Chirí.....
El Pájaro.....
Totales.....	13	36	17	39	2	5	12	15	12	15

Panamá, 30 de Noviembre de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Josef C. DE OBALDIA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50

Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)..... 1.50

Código Judicial, empastado..... 2.50

Código Penal, Ley 6 de 1922..... 1.50

Código Penal y de Minas..... 1.50

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Imprenta Nacional,—Req. N° 4135-B